ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS
Y ESTOMATÓLOGOS DE ASTURIAS

Dr. D. Pablo Ignacio Fernández Muñiz
Consejero de Salud del Principado de Asturias
Consejería de Salud
C/ Ciriaco Miguel Vigil 9
33005 Oviedo

Estimado Consejero:

Es claro y notorio, desde nuestro punto de vista, que el espíritu del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su nueva redacción del artículo 10 de *"Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales*", cuando recoge que ***"En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando***", lo que pretende es que la autoridad competente, en este caso la Consejería de Sanidad, pueda suspender la actividad de estos establecimientos con riesgo.

Por otro lado la redacción del punto séptimo de la Orden SND 232/2020, de 15 de marzo, dice textualmente que *"A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,* ***se entienden por establecimientos médicos aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento".***

Por tanto y de conformidad con lo anterior, podríamos interpretar que las clínicas dentales (centros sanitarios) **solo deberían atender patologías que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento o aquellas realmente urgentes que su demora pueda conllevar patologías o secuelas importantes para el paciente**, aplazando aquellos otros, la mayoría, que por su entidad no cumplan con ese requisito de la urgencia o necesidad imperiosa.

Como usted bien sabe la mayoría de los tratamientos bucodentales requieren el empleo de instrumental rotatorio de alta velocidad que generan aerosoles de saliva, sangre y secreciones que se dispersan en el ambiente. Estos aerosoles, además de poder ingresar por vía respiratoria, se depositan en las superficies, en la mascarilla, ropa de trabajo, manos, pudiendo ser una fuente de contaminación. Además la cercanía del profesional al paciente hace que estos aerosoles sean todavía más peligrosos.

Por ello entendemos que las medidas higiénico sanitarias habituales no son suficientemente efectivas para prevenir la diseminación del COVID-19, teniendo que

adoptar medidas extremas de desinfección, por cuanto el virus puede permanecer en las superficies durante horas e incluso días, dependiendo del tipo de superficie, temperatura y grado de humedad, y resulta imprescindible el empleo, por parte del dentista y de sus auxiliares, de equipo especifico de protección personal, incluyendo mascarilla del tipo FFP2 o superior, guantes, gorro, ropa de trabajo clínica y protección ocular (gafas ajustadas o pantalla), que como ya es evidente es **prácticamente imposible conseguir** debido al desabastecimiento y a que las existencia, pocas, están destinadas a los servicios médicos de urgencias de los hospitales, de conformidad con el apartado tercero de la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y como así resulta de la petición del Ministerio de Sanidad a nuestro Consejo General de Dentistas de España, para que los dentistas informen con carácter urgente de las posibles existencias de mascarillas, gafas, guantes y otros equipamientos necesarios en la lucha frente a la infección, y su posible donación.

Por tanto entendemos que se hace imposible la actividad habitual de las clínicas dentales cumpliendo con los protocolos sanitarios y con las medidas de prevención de riesgos laborales, constituyendo claramente una causa de fuerza mayor que ha hecho que la mayor parte de las clínicas dentales hayan tenido que cerrar.

Por todo lo anterior, este Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Asturias, en virtud de las funciones que por Ley de Colegios Profesionales le corresponden, estima que todas las clínicas dentales privadas, e incluso las unidades de salud bucodental de los centros de salud del Principado de Asturias, deben de permanecer cerrados, con la excepción de la atención de las urgencias imprescindibles e inexcusables, y con los elementos de protección y desinfección necesarios, al objeto de evitar el grave riesgo tanto para la salud de los profesionales como la de los pacientes.

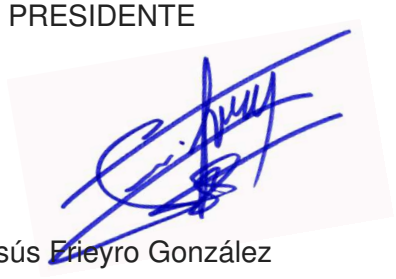
Somos conscientes de la complicada situación que para la autoridad sanitaria del Principado de Asturias supone la gestión de esta crisis, por lo que nos ponemos a su completa disposición para colaborar en todo lo que pueda ser preciso en esta situación.

No le quepa ninguna duda que todos los dentistas asturianos, como profesionales sanitarios que somos, estamos implicados al máximo en esta ardua tarea y en el compromiso de poner por delante de otras cuestiones la salud de los ciudadanos.

Reciba un cordial saludo.

Oviedo, 20 de marzo de 2020

EL PRESIDENTE



Jesús Frieyro González

10580839B RAFAEL RICARDO GONZALEZ (R: Q3366006I)

Firmado digitalmente por 10580839B RAFAEL RICARDO GONZALEZ (R: Q3366006I)
Fecha: 2020.03.20 09:51:30 +01'00'